



## RESOLUCIÓN N° 029.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA EL PRODUCTOR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 24 de enero del 2022.

### VISTO:

La Providencia DGAJ N° 17/2022 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 01/2022 correspondiente a la firma Agropecuaria El Productor S.A.; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al Dictamen Conclusivo N° 01/2022, el Juzgado de Instrucción del Sumario Administrativo eleva a consideración de la Presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 756 de fecha 23 de noviembre del 2021.

**Que**, el sumario fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 667/2021 de fecha 15 de febrero del 2021, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el local de la firma Agroveterinaria El Productor, ubicada en la ciudad de San Lorenzo - Departamento Central, a fin de fiscalizar dicho local, constatándose la existencia de semillas de hortalizas expuestas a la venta, con sus respectivas etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE. El señor Raúl González, quien ha recibido a la comitiva, mencionó que suelen vender semillas en forma fraccionada a pequeños productores, esta situación está contemplado en la Ley de Semillas, pero falta que la empresa inicie los trámites correspondientes ante la Dirección de Semillas para obtener el permiso correspondiente para el fraccionamiento. Asimismo, consta en acta que se le otorgo un plazo de 30 (treinta) días para iniciar los trámites correspondientes ante la Dirección de Semillas – SENAVE.

**Que**, por Memorando DCOS N° 64, el Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas – SENAVE, informo que el local Agroveterinaria El Productor, no se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Comerciante de Semillas, y no ha iniciado trámite alguno para el efecto.

  
Ing. Agr. Maria Carmelita Torres  
Secretaria General





## RESOLUCIÓN N° 029.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA EL PRODUCTOR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Que**, del relato de los hechos, contrastados con las disposiciones legales enunciadas, se tiene que el local de la firma Agroveterinaria El Productor no se encuentra registrado en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas para dedicarse a la comercialización de semillas; asimismo, no cuenta con habilitación para fraccionamiento de semillas por parte del SENAVE, por lo tanto, existirán incumplimientos a las disposiciones legales previstas en materia de comercio de semillas, por lo cual amerita la instrucción de un sumario administrativo a fin de determinar las responsabilidades en los hechos detectados por funcionarios del SENAVE.

**Que**, es importante significar que la previsión legal, en materia de comercio de semillas prevé la inscripción en el Registro de Comerciantes de Semillas; asimismo para la venta fraccionada de semillas se requiere de una autorización de la DISE, por lo tanto, la AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR estaría en presunta infracción a las disposiciones legales del SENAVE.

**Que**, obra en el expediente el Dictamen Jurídico N° 1185/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma *Agropecuaria El Productor S.A.*, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 56 y 88 inc. c) de la Ley N° 385/94 y del artículo 35 del Decreto N° 7797/00, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 756 de fecha 23 de noviembre de 2021.

**Que**, a fs. 11 de autos obra el A.I. N° 10/21, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma *Agropecuaria El Productor S.A.*, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 756/21; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 06 de diciembre de 2021, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fs. 14/17 de autos obra el descargo presentado por el representante legal de la firma Agroveterinaria El Productor, abogado Ángel Mereles, en el que manifiesta cuanto sigue: “...*Que, como representante de la empresa AGROPECUARIA EL PRODUCTOR S.A. Y/O AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR, escrito mediante*





## RESOLUCIÓN N° 029.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA EL PRODUCTOR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

vengo a FORMULAR allanamiento expreso, total y oportuno, en relación al sumario administrativo iniciado a instancia de la SENAVE, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 349 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACION DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCION SENAVE N°113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015, en su artículo 11 y 19 en concordancia con el art. 24 inc. a) de la Ley N° 2459/04. DE LAS DISPOSICIONES LEGALES: Que la Empresa AGROPECUARIA EL PRODUCTOR S.A. formula el presente allanamiento acogiéndose al alcance y los efectos de lo establecido en el art. 11 y 19 de la Resolución N° 349: Del allanamiento que dispone: El sumariado podrá optar por allanarse total o parcialmente, en cualquier etapa del proceso y hasta antes que se dicte la resolución que llame autos para resolver. Si el allanamiento fuere expreso, total y dentro del plazo para contestar el sumario, facultara al juez instructor, de conformidad a las circunstancias del caso y de manera fundada, a optar por recomendar la aplicación de una sanción dentro del marco de una categoría inmediatamente inferior a los hechos investigados. Que, en concordancia a lo establecido en el art. 19.-Criterio para la recomendación de las sanciones. A los efectos de recomendar la aplicación de alguna sanción, el juez instructor utilizará la escala establecida en los arts. 24 y 26 de la Ley 2459/04 y sus reglamentaciones, para lo que deberá tener en cuenta los siguientes atenuantes y agravantes. Son atenuantes, el allanamiento, no tener antecedentes de sumarios administrativos en la institución, adecuación a las normas durante el proceso y el cumplimiento de las medidas correctivas. Son agravantes la reincidencia, la omisión a las recomendaciones realizadas por el SENAVE y tener antecedentes de sumarios administrativos en la institución. Que, así mismo se menciona lo establecido en el art. 20 de la Resolución N° 349 que dispone: Recibido en expediente con el dictamen conclusivo del Juez Instructor del sumario, el presidente del SENAVE dictará la correspondiente resolución de conclusión del sumario, la que será notificada al sumariado en la forma indicada en el artículo 5° .... DE LOS HECHOS: Que, en fecha 15 de febrero del año 2021 funcionarios de la SENAVE se encontraban verificando comercios en la ciudad de San Lorenzo, y realizaron una visita a la empresa AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR Y/O AGROPECUARIA EL PRODUCTOR S.A., donde es importante destacar la apertura y buena predisposición que demostraron en todo momento los representantes de la AGROVETERINARIA EL





## RESOLUCIÓN N° 029.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA EL PRODUCTOR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

*PRODUCTOR Y/O AGROPECUARIA EL PRODUCTOR S.A., con el objetivo único de coadyuvar en la tarea desplegados por los funcionarios de la SENAVE. Que, en la fecha indicada líneas arriba se ha realizado una fiscalización a la AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR Y/O AGROPECUARIA EL PRODUCTOR S.A., donde en el acta de fiscalización se señala: el día señalado fuimos visitamos la AGROPECUARIA EL PRODUCTOR donde fuimos recibidos por el Sr. Raúl González quien permitió y acompañó dicha fiscalización, sigue manifestando el documento: AL MOMENTO DE LA FISCALIZACIÓN SE ENCONTRARON SEMILLAS DE HORTALIZAS EXPUESTAS A LA VENTA CON SUS RESPECTIVAS ETIQUETAS DE HOMOLOGACIÓN. Que, a fojas 2 del traslado obra el acta de fiscalización realizado por funcionarios de la SENAVE, donde se señala: La mencionada comitiva realizó la verificación de dos comercios que se dedican a la venta de semillas de hortalizas en la ciudad de San Lorenzo, el trabajo se hizo en forma simultánea porque ambos locales estaban pegados uno al otro, en la AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR, fuimos recibidos por el Sr. Raúl González quien permitió y acompañó dicha fiscalización, al momento de la fiscalización se encontraron semillas de hortalizas expuestas a la venta con sus respectivas etiquetas de homologación. La empresa menciona que suele vender semillas en forma fraccionada a pequeños productores, esta situación está contemplado en la ley de Semillas, pero falta que la empresa inicie los trámites correspondientes ante la Dirección de Semillas para obtener el permiso correspondiente para el fraccionamiento. Que, en ese sentido se debe mencionar que la empresa con el afán de ayudar comunitariamente al sector de los pequeños productores que venían siendo duramente golpeados por la pandemia que afecto y afecta la economía a nivel mundial, los primeros días de febrero del año 2021 y por la premura de la situación, se vuelve a reclamar el sentido de ayuda social, pero sin tampoco perder de vista el aspecto legal, realizó el fraccionamiento pero con la idea que realizaría los trámites correspondientes la regularización de dicha situación, al respecto se agrega la nota de la empresa AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR de fecha 12 de marzo de 2021 dirigida al SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y DIRECCION DE SEMILLAS DISE, por la cual se solicita el permiso correspondiente para el fraccionamiento de semillas envasadas a fin de facilitar los requerimientos de los pequeños productores y clientes de huerta familiar ya que le resultaba difícil y muy costoso adquirir por latas o envoltorios grandes para llevar a cabo sus siembras. SE AGREGA COPIA DE LA NOTA de la empresa AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR de fecha 12 de marzo de 2021.... Que, ante la situación mencionada los funcionarios intervinientes habían recomendado a la empresa*

  
Ing. Agr. María Carmela  
Secretaría General





## RESOLUCIÓN N° 029.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA EL PRODUCTOR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

*a que inicie los trámites de adecuación, es aquí desde hace hincapié a un punto esencial para dilucidar el desatino causal que origino el presente sumario administrativo. Se hace énfasis en la siguiente situación de hecho, la empresa AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR Y/O AGROPECUARIA EL PRODUCTOR S.A. operaba de manera legal cumpliendo con todos los requisitos exigidos, se reconoce el hecho excepcional manifestado en el acta de fiscalización la empresa AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR Y/O AGROPECUARIA EL PRODUCTOR S.A., se encontraba iniciando un proceso de cambio, un proceso de transición, caminando hacia un cambio de razón social, cambio de administración. TRANSFORMACION DIRECCIONADO HACIA UN CRECIMIENTO Y MEJOR CALIDAD DE LA EMPRESA EN EL MERCADO con una nueva DENOMINACION O RAZON SOCIAL AGROPECUARIA EL PRODUCTOR S.A. (se agrega copia de la formalización del estatuto). Que, dentro del contexto de hechos señalados se había realizado la fiscalización por parte del SENAVE, cabe mencionar una vez mas a V.S. para la mejor comprensión de los hechos que originaron el presente sumario administrativo y para su posterior valoración objetiva, que cada punto argumentado por esta representación ha sido sustentado con documento ha sido sustentado con documentos agregados a esta presentación. ...Que, a fojas 5 de la copia para traslado del sumario administrativo se encuentra el memorando DECOS N° 64 que señala: Me dirijo a usted, y por intermedio, en relación al Expediente MEI 3/21, a fin de informar que los señores: AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR no se encuentra inscripto, en el RNCS y no esta haciendo los trámites pertinentes para la misma. En ese sentido se señala que la empresa AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR Y/O AGROPECUARIA EL PRODUCTOR S.A. si se encontraba inscripto en el RNCS como así se demuestra en el CERTIFICADO PROVEIDO POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Dirección de Semillas (DISE) N° 311/CS a la AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR, donde se menciona que: la empresa ha cumplido con lo establecido en la Ley N° 385/04 “De Semillas de Cultivares” en lo referente a la inscripción en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) de la DISE dependencia técnica del servicio nacional de calidad y sanidad vegetal y de semillas, para la comercialización de semillas, por lo que se expide el presente. SE AGREGA COPIA DE CERTIFICADO N° 311/CS firmado por el Ingeniero Agrónomo Luis Darío López Jefe del Departamento de control de Semillas- Dirección de Semillas y por el Ingeniero Agrónomo Mirta Vian Ramírez Directora de la Dirección de Semillas. DE LAS PRUEBAS: que sustentan el proceso de cambio y adecuación sufridos por la EMPRESA AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR HACIA*

  
Ing. Agr. María Carmelita Tadeo  
Secretaria General





## RESOLUCIÓN N° 029.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA EL PRODUCTOR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

*LA AGROPECUARIA EL PRODUCTOR S.A. Que, en el afán de coadyuvar con la tarea realizada por los funcionarios de la SENAVE, el representante de la empresa sin ningún tipo de inconvenientes responde lo consultas realizadas y menciona que suele vender semillas en forma fraccionada a pequeños productores, se menciona que la situación señalada está contemplada en la ley de semillas, pero que faltarían los trámites correspondientes ante la Dirección de Semillas. ...DE LAS MANIFESTACIONES: Que, a modo de contextualizar de manera general el sumario administrativo llevado adelante, se hace hincapié en un aspecto fundamental que se debe valorar al momento del estudio y decisión del caso. Los fiscalizadores de la SENAVE mencionaron acta mediante que la empresa AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR HACIA LA AGROPECUARIA EL PRODUCTOR S.A., AL MOMENTO DE LA VERIFICACION SE ENCONTRARON SEMILLAS DE HORTALIZAS QUE ESTABAN EXPUESTAS A LA VENTA CON SUS RESPECTIVAS ETIQUETAS DE HOMOLOGACION. Que en ese sentido se debe de destacar que la empresa AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR HACIA LA AGROPECUARIA EL PRODUCTOR S.A., operaba de manera legal cumpliendo con todos los requisitos legales establecidos. Para que V.S. pueda visibilizar con claridad lo acontecido, se menciona un punto mas que importante, que al tiempo de la fiscalización la empresa AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR HACIA LA AGROPECUARIA EL PRODUCTOR S.A., se encontraba atravesando una etapa de transición, un proceso de cambio de razón social y de administración. Que, cabe resaltar a V.S. que la empresa AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR HACIA LA AGROPECUARIA EL PRODUCTOR S.A., desde el momento de la fiscalización ya no ha vendido semillas de manera fraccionada, de la misma forma ha cumplido con el pedido de los fiscalizadores y ha iniciado los trámites de adecuación legal conforme se demuestra con las documentales presentadas en autos, tampoco cuenta con antecedentes de sumarios administrativos anteriores... ”. (Sic)*

**Que,** por Providencia de fecha 22 de diciembre de 2021, el Juzgado de Instrucción, en mérito a la presentación realizada por el abogado Ángel Mereles, representante de la firma Agroveterinaria El Productor, tiene por reconocida su personería; por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario administrativo en los términos del escrito presentado y, no habiendo hechos que probar, declara la cuestión de puro derecho. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 22 de diciembre de 2021, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.

  
Ing. Agr. María Carmela de Quedo  
Secretaria General





## RESOLUCIÓN N° 029.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA EL PRODUCTOR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-7-

**Que**, a fs. 51 de autos, obra la Providencia D.S.A.-DAJ N° 89 de fecha 29 de diciembre de 2021, del Departamento de Sumarios Administrativos, por la cual informó que en los registros de dicha dependencia no obra ningún sumario administrativo concluido a la firma Agroveterinaria El Productor y/o Agropecuaria El Productor S.A.

**Que**, a fs. 54 de autos, obra el informe de la Secretaria de Actuaciones, en el que consta que el sumario administrativo fue notificado en legal y debida forma a la firma Agroveterinaria El Productor, habiéndose presentando a realizar su respectivo descargo.

**Que**, por Providencia de fecha 04 de enero de 2022, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, establece:

**Artículo 56.-** “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad. La reglamentación establecerá los requisitos para la inscripción”.

**Artículo 88.-** “Sera sancionado: c) Las personas naturales o jurídicas que vendan u ofrezcan en venta semillas sin estar inscriptas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas”.

**Que**, el Decreto N° 77997/00 “Por la cual se reglamenta la Ley 385/94, de semillas y protección de cultivares”, dispone:

**Artículo 35.-** “Los comerciantes de semillas podrán fraccionar el contenido de los envases originales etiquetados siempre que dispongan de la debida autorización de la DISE”.

**Que**, la Resolución SENAVE N° 349/2020 “Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”, establece:

**Artículo 11.-** “Del allanamiento. El sumariado podrá optar por allanarse total o parcialmente, en cualquier etapa del proceso y hasta antes que se dicte la resolución que





## RESOLUCIÓN N° 029.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA EL PRODUCTOR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-8-

*llame autos para resolver el sumario. Si el allanamiento fuere expreso, total y dentro del plazo para contestar el sumario, facultará al juez instructor, de conformidad a las circunstancias del caso y de manera fundada, a optar por recomendar la aplicación de una sanción dentro del marco de una categoría inmediatamente inferior a los hechos investigados”.*

**Que**, por Resolución SENAVE N° 756 de fecha 23 de noviembre de 2021, se instruyó sumario administrativo a la firma Agroveterinaria El Productor, en presuntas contravenciones a lo dispuesto en los artículos 56 y 88 inc. c) de la Ley N°385/94 y en el artículo 35 del Decreto N° 7797/00.

**Que**, el hecho de referencia fue verificado por los técnicos de la institución en el ejercicio de sus funciones conforme a lo estatuido en la legislación que rige la materia, según constan en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 000667 de fecha 15 de febrero de 2021, redactado en dicho procedimiento, el cual tiene un valor probatorio calificado.

**Que**, conforme a los antecedentes agregados en autos, se desprenden que la firma sumariada al momento de la fiscalización supra mencionada la misma no se encontraba inscripta en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (Memorándum DECOS N° 64/21, a fs. 5); y se encontraba comercializando semillas en forma fraccionada si la correspondiente autorización de la Dirección de Semillas del SENAVE.

**Que**, a este respecto, en el escrito de descargo presentado por el representante convencional de la firma Agropecuaria El Productor S.A. y/o Agroveterinaria El Productor, y el señor Emigdio González, en su carácter como presidente del directorio de la firma sumariada conforme al poder especial adjuntado, formuló allanamiento expreso, total y oportuno. En este caso, tal acto procesal deber ser analizado con carácter previo, dado que, afectaría ineludiblemente el sentido del presente análisis.

**Que**, visto el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/2020 otorga tal prerrogativa a la sumariada estableciendo a su vez, los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga plenos efectos jurídicos.

**Que**, estos requisitos establecidos como mandatos absolutos a saber: *que el allanamiento debe ser expreso, total y oportuno.* En el caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido expreso, puesto que fue presentado por medio del escrito





## RESOLUCIÓN N° 029.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA EL PRODUCTOR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-9-

ratificatorio firmado por el representante legal y convencional de la firma sumariada, conforme el poder especial adjuntado en la carpeta sumarial, que obran a fojas 18/20 y 47 de estos autos.

**Que**, con relación a la totalidad o no del allanamiento, de la estructura intrínseca del escrito respectivo se desprende que el mismo fue total, ya que puede leerse en el siguiente pasaje que obra dentro de los hechos expuestos y que dice “...*Que por el presente escrito vengo a formular allanamiento expreso, total y oportuno en relación al sumario administrativo, iniciado a instancia de la SENAVE...*” (Sic. Nótese a fojas 14, segundo párrafo).

**Que**, finalmente, el allanamiento debe ser oportuno, a este respecto, se tiene que, verificado el momento de la presentación del escrito en examen, se puede constatar que fue presentado dentro del plazo para contestar el sumario, con lo que se concluye que el mismo es notoriamente oportuno.

**Que**, analizado cada uno de los presupuestos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento y encontrándose los mismos cumplidos de manera concurrente, no resta más que analizar los efectos procesales de dicho acto jurídico.

**Que**, el allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, y esto es así, ya que básicamente lo que sucede es que se declara la cuestión de puro derecho, debido a que, no existir controversia alguna respecto de la pretensión misma que es objeto del dictamen conclusivo.

**Que**, de esta manera vemos que, los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra y se privan de *motus proprio* de efectuar defensas procesales respecto de los hechos señalados en la resolución de apertura del presente sumario. El efecto procesal de esto es lisa y llanamente la procedencia del sumario, puesto que, no existe controversia respecto de la existencia de los hechos atribuidos a la sumariada en la resolución de instrucción.

**Que**, en conclusión, es procedente: hacer lugar, al allanamiento formulado por la sumariada, y como lógica consecuencia y por efecto procesal del mismo; atribuir los hechos a la firma Agropecuaria El Productor S.A. y/o Agroveterinaria El Productor.





## RESOLUCIÓN N° 029.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA EL PRODUCTOR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-10-

**Que**, por lo que, corresponde pasar al estudio de la sanción a ser aplicada a la misma, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/2020 y el artículo 5, inc. 4) de la Resolución SENAVE N° 327/19, tomando como atenuantes: el allanamiento; y la conducta del infractor posteriores a la realización del hecho, implementando en este caso en particular las medidas correctivas como ser la inscripción en la RNCS (a fs. 40), y la solicitud de permiso correspondiente a la Dirección de Semillas por parte de la sumariada para la venta fraccionada de semillas envasadas (a fs. 41); y el hecho de no contar con antecedentes de sumarios administrativos por faltas similares en la institución.

**Que**, las situaciones mencionadas ut supra constituyen elementos relevantes que no pueden ser sesgadas por el Juzgado de Instrucción para atenuar una eventual sanción a la sumariada. Vemos así que, el comportamiento asumido por la sumariada ha sido en todo momento de no obstruir el presente procedimiento.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 37/21, recomienda concluir el sumario administrativo instruido a los señores Evelio Ortiz Ocampos, Jorge Aguilera y Eulogio Saavedra; y, en consecuencia, corresponde sancionar a la misma conforme a la disposición del Artículo 24 inciso a) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”,

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECTIFICAR** el nombre de la firma Agroveterinaria El Productor, debiendo ser Agropecuaria El Productor S.A.

**Artículo 2°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido a la firma Agropecuaria El Productor S.A., conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.





## RESOLUCIÓN N° 029.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA EL PRODUCTOR S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-11-

**Artículo 3°.- DECLARAR** responsable a la firma Agropecuaria El Productor S.A., de infringir las disposiciones de los artículos 56 y 88 inc. c) de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” y del artículo 35 del Decreto N° 7797/00 “*Por la cual se reglamenta la Ley 385/94, de semillas y protección de cultivares*”, por no encontrarse inscripta en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, en el momento de la verificación realizada en fecha 15 de febrero de 2021; y por la comercialización de semillas en forma fraccionada sin la correspondiente autorización de la Dirección de Semillas del SENAVE.

**Artículo 4°.- APERCIBIR** a la firma Agropecuaria El Productor S.A., de infringir las disposiciones de los artículos 56 y 88 inc. c) de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” y del artículo 35 del Decreto N° 7797/00 “*Por la cual se reglamenta la Ley 385/94, de semillas y protección de cultivares*”. En caso de reincidir en faltas a las normas del SENAVE se le aplicará sanciones más severas.

**Artículo 5°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL DE MULTAS (SICM) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 136/15 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

**Artículo 6°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**



**ES COPIA**   
**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO**  
**SECRETARIA GENERAL**  
RG/ct/dr/ar



